



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

NOTA N° 44909
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 27/10/2022
REF.: Comunic 29145/22

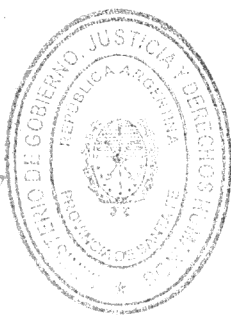
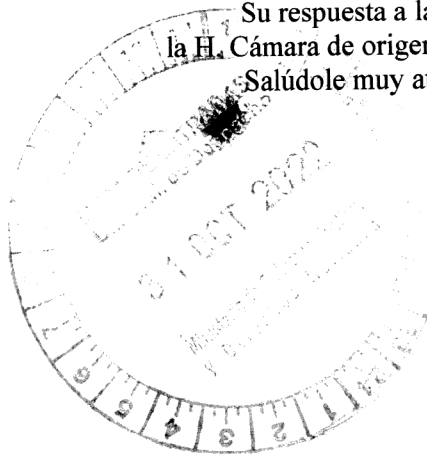
Señora:

MINISTRA DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de DIPUTADOS

.....
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a la H. Cámara de origen.

Salúdole muy atentamente.



Abog. MARCELINO E. LAGO
DIRECTOR PROVINCIAL DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

ES COPIA

MARTA BORGARELLO
JEFE DE DEPARTAMENTO
Dirección General de Trámites Legislativos



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



SANTA FE, 6 de octubre de 2022.

Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

NOTA N° 29145 22

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación **N° 49039 CD**, cuyo texto a continuación se transcribe:

"La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, en relación a la actuación del Ministerio Público de la Acusación (en adelante MPA) en la causa por abuso sexual de una menor de edad en el Colegio San José de fecha 28 de Julio de 2021 en la ciudad de Rafaela, informe lo siguiente:

- a) si los fiscales a cargo cumplieron conforme a derecho las tareas de investigación;
- b) actuaciones y fundamentos sobre la decisión de no investigar a la médica pediatra por parte del Fiscal Regional;
- c) actuaciones del Fiscal General ante las denuncias efectuadas; y,
- d) actuaciones y resolución de la Auditora General de Gestión del MPA ante la denuncia recibida por la actuación de quienes llevaron adelante la fiscalía del caso."

Salúdole muy atentamente.



Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



PROVINCIA
DE SANTA FE




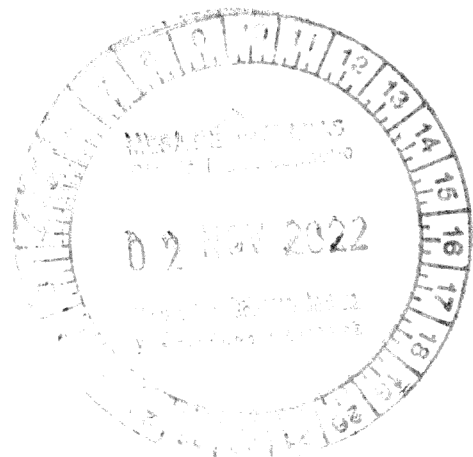
Santa Fe, 1 de noviembre de 2022.-

Ref. Expte. N.º 02001-0063662-6. Cámara de
Diputados de la Provincia ref./Nota N.º 44909.-

Por indicación de la Sra. Ministra, pasen las presentes
actuaciones a la **SECRETARÍA DE JUSTICIA** para la prosecución del
trámite.

MFC


Proc. Oscar Lucas Maurice
Secretario Privado
Ministra de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



2022- BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

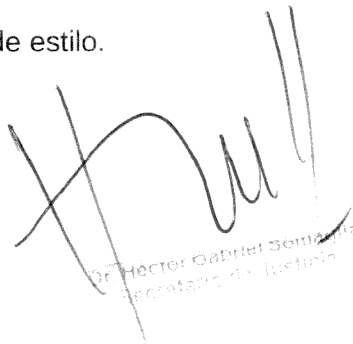


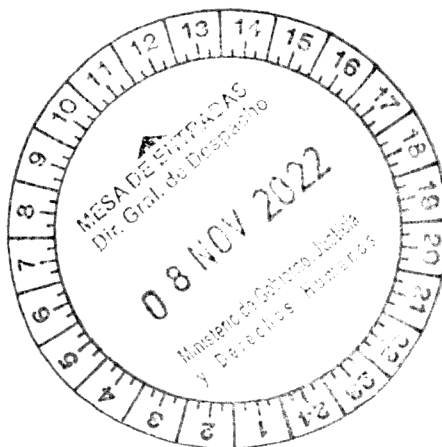
Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 2 de Noviembre de 2022.-

Ref. Expte. N° 02001-0063662-6

Visto el expediente de referencia, pasen las presentes actuaciones al Ministerio Público de la Acusación para su conocimiento e intervención. Conste.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.


Dr. Hector Gabriel Somazzi
Secretario de Justicia



Recibido el 10 / 11 / 2022 a las 7:15 hs
Cargo n° F6-000533/2022/E
Con
Fiscalía General
Ministerio Público de la Acusación

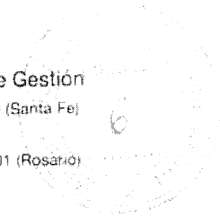
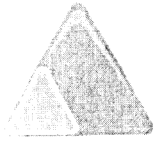


Santa Fe, 10 de noviembre de 2022.

Por recibida Comunicación N.º 49039 CD de la Cámara de Diputados. En relación a los puntos a) y b), ofíciase a la Fiscalía Regional N.º 5 a fin de que informe al respecto lo que estime pertinente. Al punto d) y al mismo efecto, ofíciase a la Auditoría General de Gestión. Notifíquese vía correo electrónico institucional adjuntando la Comunicación referida.

JORGE C. ZACAR
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

rx.f 18/11/22



AUDITORÍA GENERAL DE GESTIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

AGG, 22 de noviembre de 2022.-

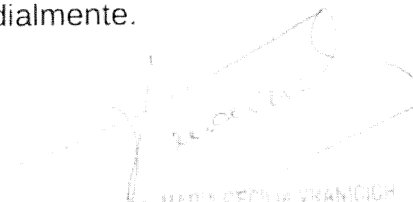
Sr. Fiscal General
Dr. Jorge C. Baclini

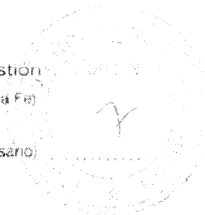
María Cecilia Vranicich, Auditora General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, se dirige en el marco de las actuaciones "Nota 44909: Pedido de informe respecto de la actuación del MPA en la causa por abuso sexual de una menor de edad en el Colegio San Jose de Rafaela" (Expte. N° 02001-0063662-6 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia) a los fines de dar cumplimiento a lo requerido mediante decreto de esa Fiscalía General notificado a esta Auditoría en fecha 18 de noviembre de 2022.

En dicho marco se remite copia digital de las actuaciones contenidas en el Legajo Disciplinario AGG-000008/2022 "*Presentación de los Dres. Paula Condrac, Guillermo Munné y Lorena Adorati sobre actuación de Fiscales Angela Capitanio, Favia Burella y Fiscal Regional Diego Vigo en el marco del CUIJ 21-08651180-8.*" (en 51 fs) y de la Resolución AGG N° 212/2022 de fecha 13 de junio de 2022 dictada por la Auditoría en el marco de dicho legajo.

Cabe aclarar que los CDs obrantes en fs. 17 y 18 contienen información del legajo de investigación fiscal CUIJ 21-08651180-8 y, en razón de lo establecido por el artículo 258 CPPSF, los mismos no pueden ser remitidos por esta Auditoría en cumplimiento del marco normativo aplicable.

Sin más le saluda cordialmente.


MARÍA CECILIA VRANICICH
AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



Auditoría General de Gestión Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN NRO. 212/2022.

Auditoría General de Gestión, 13 de junio de 2022.

VISTO: El Legajo Disciplinario AGG-000008/2022 iniciado en razón de la presentación de los Dres. Paula Condrac, Guillermo Munné y Lorena Adorati sobre la actuación de las Fiscales Ángela Capitanio y Favia Burella en el marco del CUIJ 21-08651180-8;

CONSIDERANDO: I. Que, en fecha 14 de marzo de 2022, la Dra. Lorena Adorati remitió al correo electrónico institucional de esta Auditoría denuncia y documental adjunta, por la cual pone en crisis el desempeño fiscal de las Fiscales Angela Capitanio, Favia Burella y el Fiscal Regional de la Quinta Circunscripción, Dr. Diego Vigo.

En la fecha referida se puso de manifiesto que la evaluación del desempeño del Dr. Vigo en su rol de Fiscal Regional es ajena a la incumbencia disciplinaria de esta Auditoría por lo que no fue materia de análisis de la admisibilidad.

II. Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 28 inc. 5 de la ley 13.013 (texto s/Ley 13.807) dicha presentación fue comunicada a la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe mediante nota remitida en fecha 15 de marzo de 2022 y recibida en fecha 16 de marzo del 2022.

III. Que los Dres. Paula Condrac, Guillermo Munné y Lorena Adorati se encuentran representando a la querrela constituida por la Sra. Vanesa Carrasco y Gastón Astesano dentro de la investigación penal preparatoria CUIJ 21-08651180-8 caratulada "NN s/ abuso sexual simple", a cargo de las Fiscales Ángela Capitanio y Favia Burella de la Fiscalía Regional de la Quinta



Circunscripción.

Los letrados pusieron en conocimiento de esta Auditoría los siguientes extremos:

En primer lugar consideran que la conducta desplegada por las Fiscales ha provocado un *grave daño a la investigación penal*, añadiendo que *omitieron la preservación inicial de evidencias en el lugar en que se cometió el abuso, verificándose inmediatamente la pérdida de varias de ellas.*

En consideración a ello relatan que en fecha 28-07-2021 la niña M.M.A.C. *“fue víctima de abuso sexual en el Colegio San José de Rafaela, lo que fue penalmente denunciado.*

La fiscalía interviniente no dispuso la inmediata obtención de evidencias objetivas en el lugar del hecho, preservándolo de posibles alteraciones, ni dispuso el secuestro de los registros filmicos del edificio, ni del control electrónico de ingreso de personal del día. Las fotografías de los lugares relevantes conforme la denuncia fue realizada días después por personal policial. Autoridades del Colegio declararon también con posterioridad desperfectos en el sistema automatizado de registro del personal y en las cámaras de seguridad.”

En segundo término los presentantes refieren que las Fiscales *buscaron mantener una valoración positiva de declaraciones falsas* en alusión a la declaración de la médica Wepler prestada en fecha 31 de agosto de 2021, a quien le endilgan haber incurrido en falsedad al momento de deponer en sede fiscal.

En relación a ello mencionan que las *“fiscales dan a conocer su teoría del caso, que basan en la declaración testimonial de la médica -pediatra- Natalia Soledad Wepler, que Capitanio califica de importantísima, a la vez que la fiscal Burella lo reprocha a la madre de la niña que no dijo la verdad sobre la situación de su hija al consultar a la pediatra Wepler.*

(...)La médica Wepler atendió a la niña víctima el día 08-07-2021 en la Guardia de la Clínica Nacer, por vómitos. Diagnóstico GEA -gastroenteritis aguda- y prescribió medicación para dicha patología.

Contra sus propios actos Wepler declara en 31-08-2021 que aquel 08-07-2021



no existió un cuadro de gastroenteritis con vómitos de la niña sino que revisó ginecológicamente a la niña y el diagnóstico al que arribó fue una lesión vulvar, y le recetó una crema cicatrizante. Además, especula que aquella lesión vulvar que inventa, puede haber sido tanto producto de la caída de la víctima sobre una rama o palo, como haber provenido de conductas masturbatorias de la víctima.

La lesión vulvar que Wepler describe no es otra que aquella que la niña víctima sufrió realmente como consecuencia del abuso sexual padecido el 28-07-2021 en el Colegio San José, y que fuera minuciosamente detallada por el Dr. Blainq, único médico que revisó ginecológicamente a la niña en oportunidad del abuso sexual.

(...)A todas luces la declaración falsa de Wepler ataca la investigación, creando un escenario afuera del Colegio San José, negando la existencia del delito y poniéndolo a cargo de la propia niña víctima."

En tercer término los presentantes plantean que las fiscales *prescindieron de su responsabilidad por el acceso a información reservada de la investigación de quien atacó la investigación con una declaración falsa.*

Fundan este planteo en que "*Wepler nunca revisó ginecológicamente a la víctima y repitió las constataciones de Blainq disponibles en el legajo fiscal, cuyas únicas custodias son Capitanio y Burella: ¿cómo llegó a sus manos?*"

En cuarto lugar sostienen los presentantes que las Fiscales *impidieron la obtención oportuna de evidencias trascendentes sobre ese ataque contra la investigación*, en relación al rechazo de la Fiscal Capitanio respecto de la realización de diligencias probatorias solicitadas por la parte querellante.

En relación a ello sostienen que "*Habiendo acercado al legajo fiscal evidencias contundentes acerca de la falsedad de la declaración de Wepler, montada sobre los datos reales y obrantes en la causa, en 26-10-2021 requerimos a las fiscales Capitanio y Burella, el secuestro de dispositivos electrónicos personal y laboral de Wepler mediante el allanamiento o por una vía idónea de intercepción que evite la alteración de la información archivada en los mismos, esto es, prueba que debía ser cautelada por urgencia.*

(...)el 30-10-2021 las fiscales notifican su negativa a producir las medidas de investigación.



(...)Ante esta situación, en 2-11-2021 presentamos ante el Sr. Fiscal Regional Nº 5 Vigo un Recurso de Queja, conforme al art. 286 CPP.-

(...)No obstante, la manifiesta precariedad de las justificaciones ofrecidas como Capitano en desarrollo de sus genéricas afirmaciones, en 9-11-2011 el fiscal regional Vigo reitera los argumentos para que no se realicen las medidas probatorias necesarias.

(...)solicitamos al Fiscal general que disponga la medida urgente. Las omisiones y dilaciones al respecto sólo favorecen las posibilidades de alteración de las evidencias.

(...)En 17-11-2021 solicitamos las medidas a la Jueza de la Investigación Preliminar Preparatoria, Dra. Fortunato, quien en 19-11-2021 encomienda acudir al Fiscal General Baclini por adherir a la interpretación que es quien debe intervenir ante la negativa del Fiscal Regional.-

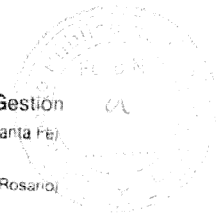
En fecha 29-11-21 ocurrimos en queja ante el Fiscal General Baclini, quien contradice lo sostenido por la jueza de la IPP al denegar las medidas requeridas y sostiene no tener facultades para intervenir.

En fecha 28-12-21 interpusimos recurso de nulidad ante la Jueza de la IPP Fortunato, a efectos de la Cámara Penal revise el conflicto que perjudica la investigación.

En fecha 29-12-21 Fortunato concede el recurso de nulidad y habilita la feria. Mas en fecha 3-01-22 Burella interpone recurso de reposición contra dicho auto interlocutorio y se resiste nuevamente a que su decisión de no investigar sea revisada.

En fecha 04-01-22 Fortunato revoca por contrario imperio su proveído de fecha 29-11-21, por lo que se produce una denegación del recurso sin brindar fundamentos suficientes para tal denegación y omisión la previa vista a esta Querella con interes manifestado en el recurso (art. 393, CPP). Por ello presentamos recurso de queja ante la Cámara Penal de Rafaela. El Juez Penal de 2º Instancia, Dr. Cristian Fiz, considera carente de claridad la resolución de Fortunato posterior al recurso de la fiscal Burella y considera que no está agotada la primera instancia. Igualmente considera que es facultad del Fiscal General intervenir sobre la denegación de las medidas solicitadas al MPA. A su vez, postula que en pos de garantizar plenamente los derechos de la víctima representada por la querella, resulta posible solicitar una investigación autónoma sobre la posible existencia de un ilícito penal cometido por quien haya prestado declaración en este proceso."

Finalmente, los presentantes manifiestan que la actuación de las fiscales



ha "agraviado a la niña víctima del abuso y su familia (art. 3, inc. 3, de la misma Ley 13.013), y, con el conjunto de actos y omisiones, han atentado contra su interés superior y el derecho a su acceso a la justicia como derechos humanos constitucional e internacionalmente garantizados (art. 3, inc. 2, del mismo cuerpo legal."

IV.- Que, a los efectos del análisis de la admisibilidad de la presentación se efectuaron las siguientes medidas:

* En fecha 15 de marzo de 2022 se solicitó a la Fiscalía Regional de la Quinta Circunscripción la remisión de copia del legajo fiscal CUIJ 21-08651180-8.

En fecha 28 de marzo se recibieron dos DVDs por parte de la Fiscalía Regional, siendo estos copia digitalizada del legajo fiscal solicitado y primera parte del video de seguridad.

* En fecha 22 de abril de 2022 se puso en conocimiento la presentación efectuada por los Dres. Condrac, Munné y Adorati a las Fiscales Favia Burella y Angela Capitanio para que, de considerarlo, realicen de manera voluntaria las manifestaciones que estimen pertinentes.

Se recibió respuesta a dicha medida en fecha 30 de mayo de 2022, mediante correo electrónico institucional remitido a esta Auditoría.

* En fecha 1 de junio de 2022 se efectuó consulta en sistema informático Heimdall a los fines de verificar si se iniciaron actuaciones en las cuales la Sra. Natalia Soledad Wepler detente la calidad de denunciado/imputado.

Se extrajo la información de dicho sistema y se agregó copias a las presentes.

V.- Que, analizando los hechos que conforman el caso puesto a consideración de esta Auditoría y, habiéndose efectuado el procedimiento de admisibilidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 13.013 (texto s/ ley 13.807) y artículo 24 de la Resolución FG N° 390/19, debe adelantarse que, en esta instancia, no se avanzará con el proceso disciplinario respecto de las Fiscales Favia Burella y Ángela Capitanio.

Previo a todo y en razón de las pretensiones incoadas por los presentantes deben especificarse las incumbencias legales de esta Auditoría General de



Gestión.

El desempeño de los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación cuenta con diversos controles.

Los controles adversariales son los que incumben a la lógica de debate del sistema acusatorio con un control recíproco entre las partes (fiscales, defensores, querellantes) incluyéndose el de los jueces quienes deben velar por el respeto a la ley y a las garantías constitucionales.

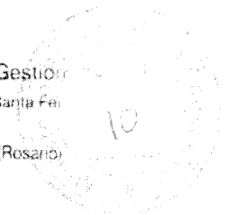
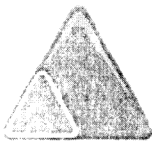
Por su parte el Ministerio Público de la Acusación como institución jerárquica cuenta con controles de supervisión en cabeza de los órganos de dirección (Fiscales Regionales y Fiscal General).

Por último la Auditoría General de Gestión es el organismo interno encargado de efectuar controles disciplinarios ante manifiestos y arbitrarios hechos constitutivos de posibles faltas graves en el desempeño técnico jurídico y controles de gestión sobre desempeño fiscal institucional con fines preventivos.

Dicho esto cabe advertir que, a la fecha de la presente resolución, del sistema informático de legajos (Heimdall) se pudo cotejar que las actuaciones correspondientes al CUIJ 21-08651180-8 se encuentran abiertas en estado de *investigación sin audiencia imputativa*.

En tal sentido, estando la investigación abierta y no advirtiéndose en esta instancia un arbitrario y manifiesto mal desempeño de las fiscales, no corresponde promover proceso disciplinar en el marco de la competencia atribuida en el pto. 3 del art. 28 de la ley 13.013, en tanto se trata de un supuesto en razón del cual se pone en consideración la revisión de criterios investigativos que se encuentran dentro de la órbita del control jerárquico institucional.

En dicho sentido cabe recordar lo estipulado por el artículo 18 de la ley 13.013 al enumerar las funciones de los Fiscales Regionales "...Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los fiscales y órganos de apoyo...a los efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas. Impartir instrucciones generales y particulares a los fiscales...para una prosecución penal más eficaz..."



Más aún, en el hipotético caso de acaecer una resolución de desestimación en la presente investigación, la parte querellante cuenta con la facultad de plantear su disconformidad ante el Fiscal Regional y Fiscal General, como así también acudir al instituto de la conversión de la acción penal, en el supuesto de mantenerse el rechazo de la pretensión de la víctima, ambos mecanismos legales conforme artículo 291 CPP.

Por su parte respecto al señalamiento de los presentantes que las Fiscales *buscaron mantener una valoración positiva de declaraciones falsas*, en alusión a la declaración de la médica Wepler prestada en fecha 31 de agosto de 2021, a quien le endilgan haber incurrido en falsedad al momento de deponer en sede fiscal, las Fiscales en su escrito presentado ante esta Auditoría manifestaron: *“negamos que la Teoría del Caso de la Fiscalía se haya basado en la entrevista previa de la médica pediatra Natalia Soledad Wepler...”*, detallando por ante esta Auditoría el cúmulo de evidencias colectadas en el marco de la investigación y efectuando una valoración de las mismas.

Cabe recordar que las valoraciones de las estrategias investigativas del órgano fiscal o de disconformidad por morosidad en el trámite o con las teorías del caso, quedan fuera del ámbito de incumbencia de esta Auditoría ya que de lo contrario estaría interfiriendo en el control jerárquico institucional definido por la ley 13.013 (art. 286, 288 y cdes del CPPSF), que el caso corresponden al Fiscal Regional de la Quinta Circunscripción. Y salvo evidente y manifiesto desempeño que configure falta grave, extremo que en esta instancia no se vislumbra, esta Auditoría no tiene incumbencia legal para intervenir. Postura contraria implicaría asumir funciones que la ley no le ha facultado a la Auditoría.

Asimismo sostienen los presentantes que las Fiscales *impidieron la obtención oportuna de evidencias trascendentes sobre ese ataque contra la investigación*, en relación al rechazo de la Fiscal Capitano respecto de la realización de diligencias probatorias (secuestro de aparatos electrónicos personal y laboral de Wepler, allanamiento, listado de comunicaciones)



solicitadas por la parte querellante en fecha 26-10-2021 dentro de la investigación penal CUIJ 21-08651180-8.

Se observa de las constancias del legajo fiscal que, en fecha 02-11-2021, los querellantes presentaron solicitud de revisión del rechazo referido ante el Fiscal Regional de la Quinta Circunscripción, de conformidad con lo mentado en el artículo 286 CPP. Posteriormente, en fecha 10-11-2021, el Fiscal Regional Dr. Diego Vigo, mediante Resolución Nro. 41 resolvió no hacer lugar a la reconsideración solicitada por los letrados representantes de la querella.

En suma, de los elementos colectados puede concluirse que los canales o carriles institucionales de control jerárquico previstos para la revisión de decisiones de los órganos fiscales que importen el rechazo de proposiciones de diligencias probatorias han sido ejercidos en el legajo puesto en consideración.

En este sentido, cabe agregar que las decisiones tomadas por los órganos de dirección no son revisables por esta Auditoría, de lo contrario se convertiría en una "nueva vía de revisión" extremo no permitido legalmente.

Asimismo en el sistema de justicia penal adversarial las partes tanto en los roles de imputados/acusados como querellantes tienen el derecho de trabajar sobre sus propias teorías del caso y ser presentadas oportunamente ante el órgano judicial.

En relación a lo planteado por los presentantes respecto a que las fiscales *prescindieron de su responsabilidad por el acceso a información reservada de la investigación de quien atacó la investigación con una declaración falsa* no se advierten, en esta instancia, elementos fácticos que permitan tener por acreditados los hechos denunciados.

Particularmente surge de la declaración testimonial prestada por la médica Weppeler en fecha 31-08-2021 que la Fiscal Burella interrogó a la testigo en torno a "*si en el ámbito de su función ha tenido acceso al resultado del examen médico practicado por el Dr. Blainq*", respondiendo que "*no, de ninguna manera tuvo acceso a dicha información*".

No obstante ello, debe señalarse que, conforme surge del sistema de



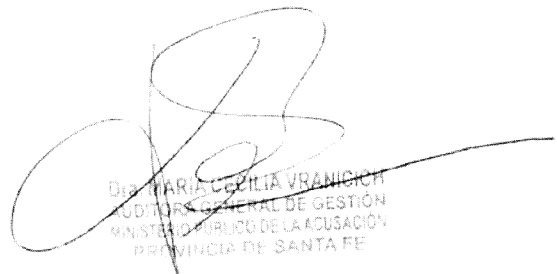
legajos. en fecha 01-04-2022 se inició la investigación penal CUIJ 21-08818324-7 a cargo del Fiscal Adjunto Gustavo Bumaguín caratulada "*Weppler, Natalia Soledad s/Delitos contra la administración pública Testimonio falso*", la cual se encuentra actualmente en trámite.

En consecuencia, se requerirá al Fiscal Adjunto que una vez agotada la misma informe a esta Auditoría el respectivo resultado a los fines que correspondan.

VI. Que, por lo expuesto, con los elementos detallados en los considerandos y, en orden a lo dispuesto en los arts. 27, 28 y 60 de la ley 13.013:

LA AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN RESUELVE:

1. No promover en esta instancia proceso disciplinario en el marco de la competencia atribuida en el artículo 28 inciso 3 de la ley 13.013 respecto de los hechos puestos en conocimiento.
2. Requerir al Fiscal Gustavo Bumaguin que agotada la investigación penal CUIJ 21-08818324-7 informe a esta Auditoría el respectivo resultado.
3. Agréguese, insértese, notifíquese a las partes, al Fiscal General y al Fiscal Regional de la Quinta Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.
4. Comuníquese la presente a la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa de la Provincia de Santa Fe.


Dra. MARÍA CECILIA VRANICH
AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

De:

legalytecnica@mpa.santafe.gov.ar

12

Re: Notifica decreto de fecha 10.11.2022 en el marco de la Comunicación Nro. 49039 CD de la Cámara de Diputados

De : Auditoría General de Gestión
<agg@mpa.santafe.gov.ar>

mié, 23 de nov de 2022 11:31

3 ficheros adjuntos

Asunto : Re: Notifica decreto de fecha 10.11.2022 en el marco de la Comunicación Nro. 49039 CD de la Cámara de Diputados

Para : Dirección Legal y Técnica - Fiscalía General
<legalytecnica@mpa.santafe.gov.ar>

Responder a : auditoria general <agg@mpa.santafe.gov.ar>

Auditoría General de Gestión, 22 de noviembre de 2022.-

Sr. Fiscal General
Dr. Jorge C. Baclini

María Cecilia Vranicich, Auditora General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, se dirige en el marco de las actuaciones "Nota 44909: Pedido de informe respecto de la actuación del MPA en la causa por abuso sexual de una menor de edad en el Colegio San Jose de Rafaela" (Expte. N° 02001-0063662-6 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia) a los fines de dar cumplimiento a lo requerido mediante decreto de esa Fiscalía General notificado a esta Auditoría en fecha 18 de noviembre de 2022.

En dicho marco se remite copia digital de las actuaciones contenidas en el Legajo Disciplinario AGG-000008/2022 "*Presentación de los Dres. Paula Condrac, Guillermo Munné y Lorena Adorati sobre actuación de Fiscales Angela Capitanio, Favia Burella y Fiscal Regional Diego Vigo en el marco del CUIJ 21-08651180-8.*" (en 51 fs) y de la Resolución AGG N° 212/2022 de fecha 13 de junio de 2022 dictada por la Auditoría en el marco de dicho legajo.

Cabe aclarar que los CDs obrantes en fs. 17 y 18 contienen información del legajo de investigación fiscal CUIJ 21-08651180-8 y, en razón de lo establecido por el artículo 258 CPPSF, los mismos no pueden ser remitidos por esta Auditoría en cumplimiento del marco normativo aplicable.

En función de lo expuesto se acompaña adjunto al presente Nota de Remisión, Legajo Disciplinario AGG-000008/2022 y Resolución AGG N° 212/2022.

30/11/22, 08:51

Sin más le saluda cordialmente.

Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación.
Av. Wheelwright 1701, Rosario, Santa Fe.
Obispo Gelabert 2837 Primer Piso, Santa Fe.
(0342) - 4577131/4749

De: "Dirección Legal y Técnica - Fiscalía General"

<legalytecnica@mpa.santafe.gov.ar>

Para: "agg" <agg@mpa.santafe.gov.ar>

Enviados: Viernes, 18 de Noviembre 2022 16:14:29

Asunto: Notifica decreto de fecha 10.11.2022 en el marco de la Comunicación Nro. 49039 CD de la Cámara de Diputados

Estimado/a, me dirijo a usted en el marco de las actuaciones "NOTA 44909: PEDIDO DE INFORME RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DEL MPA EN LA CAUSA POR ABUSO SEXUAL DE UNA MAENOR DE EDAD EN EL COLEGIO SAN JOSE DE RAFAELA" (Expte. N° 02001-0063662-6 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia), a fin de hacerle notificarle el decreto que se adjunta al presente.


Asimismo, se acompaña copia de la mencionada comunicación.

Sin otro particular, saludo atentamente.-

--

DIRECCIÓN DE LEGAL Y TÉCNICA - FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN


1ero. de Mayo 2417 (Santa Fe) - 0342 4572535 interno 116

 **Nota 22-11-22.pdf**

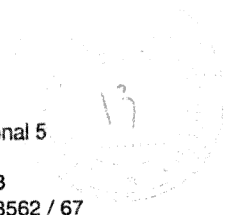
214 KB

 **Resolución N° 212 (13-06-2022) - Legajo AGG-000008-2022.pdf**

2 MB

 **Legajo AGG-000008_2022.pdf**

17 MB



RAFAELA, 28 de noviembre de 2022.-

Ref. Exp. FR5 83 2022 "Fiscalía General del MPA acompaña nota."

Informa de acuerdo con lo requerido

Sr. Fiscal General del MPA

Dr. Jorge C. Baclini

SU DESPACHO:

Diego F. Vigo, Fiscal Regional N°5 del MPA, dentro del Exp. **FR5 83.2022** "Fiscalía General del MPA acompaña nota de la Cámara de Diputados de Santa Fe y solicita informe", iniciado con la remisión desde la Fiscalía General de la Nota N.º 29145 -de fecha 6 de octubre del corriente- de la Cámara de Diputados de la provincia, expone lo siguiente:

En relación al punto "a" de la misma, este es, que se informe si en relación al caso CUIJ 21-08651180-8 "los fiscales a cargo cumplieron conforme a derecho las tareas de investigación", la respuesta es afirmativa, pudiendo puntualizar asimismo que esta cuestión también fue abordada por la Auditora General de Gestión del MPA, quien no promovió proceso disciplinario en el marco de su incumbencia sobre el accionar de los funcionarios intervinientes, razonamiento expuesto en la Resolución AGG 212.2022 de fecha 13/06/2022.

Vale agregar que el legajo de investigación arriba aludido, asignado a las Fiscales Adjuntas de la Sección Género, Familiar y Sexual (Ge.Fa.S.) de la Unidad Fiscal Rafaela Dras. Ángela Capitano y Favia Burella, se encuentra "abierto" a la fecha.

Con respecto al punto "b" de la nota, "actuaciones y fundamentos sobre la decisión de no investigar a la médica pediatra por parte del Fiscal Regional", corresponde señalar que en la Unidad Fiscal Rafaela, a cargo del

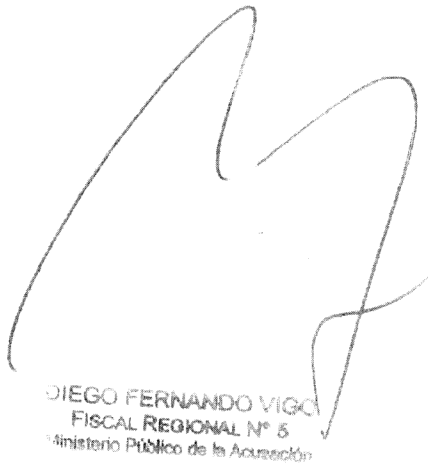


MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
-
Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Fiscalía Regional 5
Rafaela
Necochea 443
+54 3492 453562 / 67

Fiscal Adjunto Dr. Gustavo Bumaguin, tramitó el caso CUIJ 21-08818324-7 "Wepler, Natalia Soledad s. Falso Testimonio - Encubrimiento - Denuncia: Carrasco, Vanesa Soledad y otro", el cual fue desestimado por el órgano fiscal en fecha 05/07/2022 ante la ausencia de suficientes elementos de convicción para continuar con la investigación (Art. 273 4to. supuesto del CPP) y dicha resolución convalidada por quien suscribe por medio de una decisión de fecha 22/11/2022. La misma fue notificada el día 24 de noviembre del corriente a la Dra. Lorena Adorati, una de los representantes legales de los denunciados, vía correo electrónico aportado.

Atte.



DIEGO FERNANDO VIGO
FISCAL REGIONAL N° 5
Ministerio Público de la Acusación

De:

legalytecnica@mpa.santafe.gov.ar

Re: Notifica decreto de fecha 10.11.2022 en el marco de la comunicación Nro. 49039 de la Cámara de Diputados

De : Fiscalía Regional 5 <fr5@mpa.santafe.gov.ar>

mar, 29 de nov de 2022 09:14

Asunto : Re: Notifica decreto de fecha 10.11.2022 en el marco de la comunicación Nro. 49039 de la Cámara de Diputados

1 ficheros adjuntos

Para : Dirección Legal y Técnica
<legalytecnica@mpa.santafe.gov.ar>

Buenos días:

En relación al correo electrónico cuyo texto obra debajo, le adjunto la respuesta del Fiscal Regional N°5, Dr. Diego Vigo.

Atte.-

Mariano Roulet

Fiscalía Regional N°5 - MPA

De: "Dirección Legal y Técnica" <legalytecnica@mpa.santafe.gov.ar>

Para: "fr5" <fr5@mpa.santafe.gov.ar>

Enviados: Viernes, 18 de Noviembre 2022 16:11:28

Asunto: Notifica decreto de fecha 10.11.2022 en el marco de la comunicación Nro. 49039 de la Cámara de Diputados

Estimado/a, me dirijo a usted en el marco de las actuaciones "NOTA 44909: PEDIDO DE INFORME RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DEL MPA EN LA CAUSA POR ABUSO SEXUAL DE UNA MENOR DE EDAD EN EL COLEGIO SAN JOSE DE RAFAELA" (Expte. N° 02001-0063662-6 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia), a fin de hacerle saber la parte pertinente del decreto, que a continuación se transcribe:

"Santa Fe, 10 de noviembre de 2022. Por recibida Comunicación N° 49039 CD de la Cámara de Diputados. En relación a los puntos a) y b), ofíciase a la Fiscalía Regional N° 5 a fin de que informe al respecto lo que estime pertinente. (...) Notifíquese vía correo electrónico institucional adjuntando la Comunicación referida. (Fdo. Dr. Jorge C. Baclini - Fiscal General)".

Asimismo, se acompaña copia de la mencionada comunicación.

Sin otro particular, saludo atentamente.-

**DIRECCIÓN DE LEGAL Y TÉCNICA - FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN**

1ero. de Mayo 2417 (Santa Fe) - 0342 4572535 interno 116

30/11/22, 07:53

 **Nota Fiscal Regional dentro del Exp. FR5 83.2022.pdf**
801 KB



Santa Fe, 16 de diciembre de 2022.

Por recibidos informes de la Fiscalía Regional N° 5 y de la Auditoría General de Gestión. Téngase presente lo informado y agréguese.

Atento al punto c) de la comunicación n° 44909, se hace saber que en fecha 1.12.2021 se dio inicio a las actuaciones caratuladas "PRESENTACIÓN DE LOS DRES. MUNNE GUILLERMO, PAULA CONDRAC Y ADORATI LORENA EN RELACIÓN AL LEGAJO CUIJ 21-08651180-8" (Expte. FG. 716/2021).

En dicha presentación las Dras. Paula Condrac y Lorena Adorati y el Dr. Guillermo Munné solicitaron al Fiscal General la realización de diversas medidas de investigación en el marco del legajo antes referido, en virtud de habérselas solicitado previamente a los órganos fiscales intervinientes y al correspondiente fiscal regional, siéndole negadas en ambas instancias.

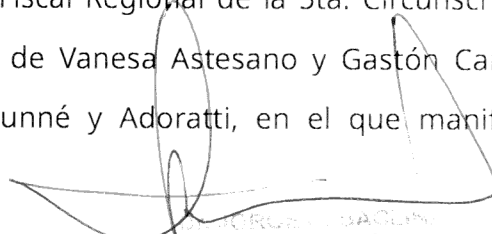
Ante tal solicitud, en fecha 7.12.2021 se dispuso *"...Por recibida presentación de los Dres. Guillermo Munné, Paula Condrac y Lorena Adorati -en representación de Vanesa Carrasco y Gastón Astesano-, en el marco del legajo CUIJ N.º 21-08651180-8. Teniendo en cuenta que en la misma solicitan, entre otras, '...inmediata y urgente producción de medidas de preservación de pruebas resisitadas injustificadamente por los fiscales Capitano, Burella y Vigo...'; y, sin perjuicio de lo que habría expresado la jueza de la IPP al momento de su intervención, hágase saber a los presentantes que ante la negatva del órgano fiscal de la realización de la diligencia propuesta y, su posterior ratificación por parte del respectivo fiscal regional, se agota la vía respectiva (art. 286 CPPSF). Asimismo, téngase presente que conforme a las atribuciones establecidas en los artículos 16 -inciso 2- y 32 de la ley 13.013, el suscripto se encuentra facultado únicamente para dictar instrucciones de carácter general..."*, siendo notificado en fecha 9.12.2021.

Asimismo, en fecha 1.8.2022 se solicitó a la Fiscalía Regional N.º 5 un informe pormenorizado sobre las actuaciones en el marco del legajo referido, lo que fue cumplimentado el 23.8.2022.

Posteriormente en fecha 8.8.2022 realizan una nueva presentación los Dres. Munné, Condrac y Adorati solicitando el apartamiento de los órganos fiscales y del Fiscal Regional. Ante dicha solicitud se dispuso en esa misma fecha "...En relación a las solicitudes de apartamiento de los órganos fiscales, hágase saber a los presentantes que el suscripto no se encuentra facultado legalmente para intervenir en las mismas, por los que deberá requerirlas ante el fiscal regional correspondiente. En cuanto a la solicitud respecto del Dr. Vigo, dese intervención al mismo a fin de que exprese al respecto lo que estime pertinente". En fecha 22.8.2022 el Fiscal Regional, Dr. Diego Vigo contestó el traslado en relación al pedido de apartamiento.

En fecha 5.10.2022, se rechazó la solicitud de apartamiento disponiéndose al efecto "...Tal como surge de los antecedentes remitidos, la intervención del Dr. Vigo en su carácter de fiscal regional, se circunscribió a la revisión de las diligencias propuestas por la querella (art. 286 CPPSF), analizando en ése estado y momento de la investigación, la pertinencia y razonabilidad de las medidas pretendidas, luego de haber sido rechazadas por los órganos fiscales intervinientes. Dicha situación por sí misma, no permite divisar pérdida de objetividad alguna, requisito ineludible para la disposición del apartamiento requerido. Tampoco resulta suficiente al efecto el alegado vínculo del fiscal regional con el Colegio San José, por no haberse invocado ni acreditado fundamentos serios que permitan considerar que dicho vínculo afecta su objetividad". Dicho decreto fue notificado mediante correo electrónico de fecha 11.10.2022.

Por otro lado, en fecha 3.8.2022 se dio inicio a las actuaciones caratuladas "DIEGO F. VIGO -FISCAL REGIONAL N° 5- REMITE PRESENTACIÓN DE VANESA CARRASCO Y GASTÓN ASTESANO EN LA QUE SOLICITAN RECUSACIÓN Y MANIFIESTAN DISCONFORMIDAD (ART. 291 CPP) EN EL MARCO DEL LEGAJO CUIJ 21-08818324-7" (Expte. FG. 547/2022). Allí el Fiscal Regional de la 5ta. Circunscripción, Dr. Diego F. Vigo, remite la presentación de Vanesa Astesano y Gastón Carrasco, representados por los Dres. Condrac, Munné y Adoratti, en el que manifiestan



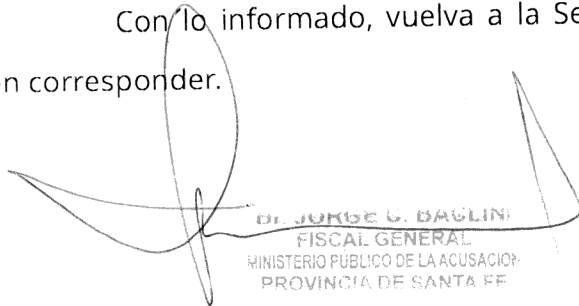
DIEGO F. VIGO
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

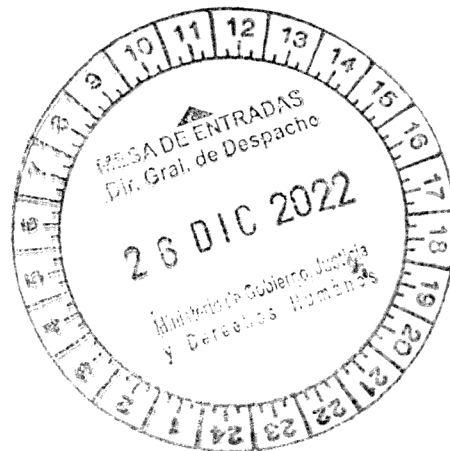


disconformidad en el marco de la IPP 21-08818324-7 y solicitan la recusación del referido fiscal regional.

Se corrió traslado al Dr. Vigo -en el marco de las actuaciones cuyo desarrollo fue explicado anteriormente- y en base a lo allí expresado, se decidió el 29.09.2022 el rechazo de lo solicitado con idénticos argumentos a los expuestos en el marco de las actuaciones Expte. FG N.º 716/2021 (CUIJ N.º 21-08651180-8)

Con lo informado, vuelva a la Secretaría de Justicia a los fines que pudieren corresponder.


DR. JORGE G. BAGLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE




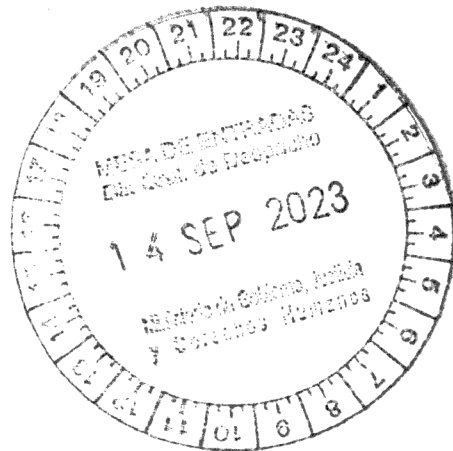


Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 13 de Septiembre de 2023.-
Ref. Expte. N° 02001-0063662-6

Visto el expediente de referencia, elévense las presentes actuaciones a la Sra. Ministra de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento y a los fines que estime corresponder. Conste.-

Sirva la presente de atenta nota de estilo.


Dr. Eduardo Andrés Massot
Secretario de Justicia





Santa Fe, 19 de septiembre de 2023

Ref. Expte. 02001-0063662-6

Habiendo tomado conocimiento, pasen las presentes actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS para prosecución del trámite.

Celia Isabel Arena
Ministra de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

